

AVISO No. 0859

17 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE HUMBERTO JARAMILLO NARVAEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3304 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **JOSE HUMBERTO JARAMILLO NARVAEZ**

Dirección de notificación usuario **CR 17 21- 38 APTO 304 ED OSLO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 17 de Agosto de 2018

Señor:

JOSE HUMBERTO JARAMILLO NARVAEZ

CR 17 21 – 38 APTO 304 ED OSLO

Teléfono: 3155477871

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3304 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 00859 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3304 DEL 09 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 40589”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 3304

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 40589

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JOSE HUMBERTO JARAMILLO NARVAEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, Manifiesta y solicita lo siguiente:

"Con el fin de que el cobro realizado por ustedes mes a mes sea el justo tanto para ustedes (como empresa) como para mí (como usuario) me permito solicitarles se sirvan comunicarse telefónicamente al momento de ir a realizar la visita revisión del medidor ubicado en mi domicilio dado que el edificio donde resido carece de timbre y así mes a mes me ha sido cobrado un costo de promedio por los servicios por ustedes prestados lo que hace que deba solicitar una visita cada mes a esa empresa por no estar de acuerdo con los cobros realizados por ustedes"

Lo anterior respecto del predio ubicado en CENTRO, CR 17 # 21 - 38 AP 304 ED OSLO.

2. Que verificado en el sistema el historial de la Matrícula **40589**, se observa que dicho predio se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de Acueducto y Aseo.
3. Que los registros de medición y consumos en el predio de conformidad con el sistema de la entidad han sido bajo la figura de consumo promedio de conformidad con la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6	Cuenta	Uso	Estra
3884	0	0	11	42	BAJO LLAVE	17/07/2018	7	10	5	5	5	10	6	43523030	1	
3885	0	0	10	42	BAJO LLAVE	15/09/2018	6	5	5	5	10	6	3	43212915	1	
3946	0	33	5	42	BAJO LLAVE	17/05/2018	5	5	5	10	5	3	4	42903985	1	
3927	33	38	5	-1	NORMAL	13/04/2018	5	5	10	6	3	4	4	42594998	1	
3908	38	0	5	-1	NORMAL	15/03/2018	5	10	6	3	4	4	8	42285549	1	
3889	0	0	10	42	BAJO LLAVE	14/02/2018	5	6	3	4	4	8	10	41980241	1	
3870	0	19	6	42	BAJO LLAVE	16/01/2018	5	3	4	4	8	10	10	41673750	1	
3851	19	16	3	-1	NORMAL	14/12/2017	6	4	4	8	10	10	11	41369729	1	
3832	16	12	4	-1	NORMAL	15/11/2017	7	4	8	10	10	11	9	41086290	1	
3813	12	8	4	-1	NORMAL	13/10/2017	9	8	10	10	11	9	0	40763415	1	
3794	8	0	8	-1	NORMAL	14/09/2017	10	10	10	11	9	0	0	40456546	1	
3775	0	0	10	42	BAJO LLAVE	18/08/2017	10	10	11	9	0	0	0	40168771	1	
3756	0	616	10	-1	NORMAL	13/07/2017	8	11	9	0	0	0	13	39655402	1	
3737	616	0	11	11	FRENADO	13/06/2017	8	9	0	0	0	13	13	39553508	1	
3718	0	616	9	42	BAJO LLAVE	15/05/2017	9	0	0	0	13	13	11	39254346	1	
3699	616	616	0	85	DESOCUPADO	19/04/2017	9	0	0	13	13	11	11	38957247	1	

4. Que en el sistema se evidencia que los reportes de medición en los anteriores periodos ha sido la constante de BAJO LLAVE POR LO ANTERIOR se ha facturado bajo la figura de consumo promedio.
5. Que la ley 142 de 1994 artículo 146 establece que: "*La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
6. Que la entidad le informa que por estar BAJO LLAVE se factura bajo la figura de consumo promedio y la ley 142 de 1994 dice al respecto en su Artículo 146: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*
Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales."
7. Que es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
8. Que existe visita de verificación al predio y ésta arrojó lo siguiente: LECTURA 41, 1 PERSONA, SURTE APTO 304, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, PROCEDE DESCONTAR CONSUMO SEGUN LECTURA ACTUAL, SE REPORTA A FACTURACION.....YON OSPINA
9. Que se le recomienda realizar la adecuación del medidor en un lugar apto para toma de lecturas certeras, para no generar facturación bajo la figura de consumo promedio y posteriormente facturar una desacumulación de los consumos facturados en el predio.
10. Que se evidencia en el sistema que se reliquidó la facturación de las cuenta N° 43212615 descontando 10M3 y 43523030 descontando 6M3.
11. Que respecto de comunicarse telefónicamente para coordinar la lectura se le informa que la entidad tiene unas rutas de lectura y reparto para lo se tendrá en cuenta coordinar con el área encargada para realizar la lectura en el predio.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor **JOSE HUMBERTO JARAMILLO NARVAEZ**, que lo facturado en el predio obedeció a que el predio presenta la observación bajo llave y que se le recomienda de adecuar la acometida del predio para poder tomar la lectura certera. Igualmente cuando tenga lista la adecuación del punto donde quedará el medidor avisar al área de control pérdidas de la entidad prestadora del servicio para proceder al traslado del punto de la acometida y determinar el valor a facturar por el procedimiento requerido en cuanto a la mano de obra, tiempo y materiales requeridos para el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al área de facturación coordinar con el peticionario al teléfono 3155477871 para la toma de la lectura certera en el predio con matrícula N°40589 .

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de la presente resolución al señor JOSE HUMBERTO JARAMILLO NARVAEZ.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Nueve (09) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Director Comercial

